



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO-SANTANDER
Rad. 2019-00190-00

Socorro, Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Se resuelve con esta providencia lo que en derecho corresponda en relación con la petición formulada por el apoderado de la demandante en este proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, adelantado por **BERTHA ELVIRA BECHARA GIL**, en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, y **RAFAEL EVELIO LOZANO ARCHILA**, radicado 2019-00190-00, respecto a la solicitud de reforma de la demanda, para incluir nuevos demandantes **INGRID DAYANA JAIMES BECHARA** y **LUIS MIGUEL JAIMES BECHARA**, como interesados en el resultado del proceso de la referencia en calidad de hijos del señor **LUIS ALFONSO JAIMES MONTAÑE (Q.E.P.D.)**, dentro del mismo proceso en que fue reconocida su legítima madre **BERTHA ELVIRA BECHARA GIL**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 93 del Código General del Proceso, señala:

“...El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.



2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

En el presente caso, los demandados fueron debidamente notificados y dentro del término legal por intermedio de apoderada judicial, y curador ad-litem, contestaron la demanda, formularon excepciones de mérito y se encuentra para señalar fecha para la audiencia inicial.

De conformidad con las normas antes transcritas, se dará curso a la Reforma de la Demanda presentada por el apoderado de la demandante, por cuanto se ha presentado en término y por cuanto allego la prueba de la calidad con que actúan los nuevos demandantes.

Al presentarse la citada reforma, deberá darse a la misma el trámite del artículo 93 del Código General del Proceso, ordenándose la notificación de la reforma de la demanda a los demandados ya vinculados a la litis, por estado, y se les dará traslado de la misma por la mitad del término inicial, es decir, dando aplicación al numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la Reforma de la Demanda planteada en este proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, adelantado por **BERTHA**



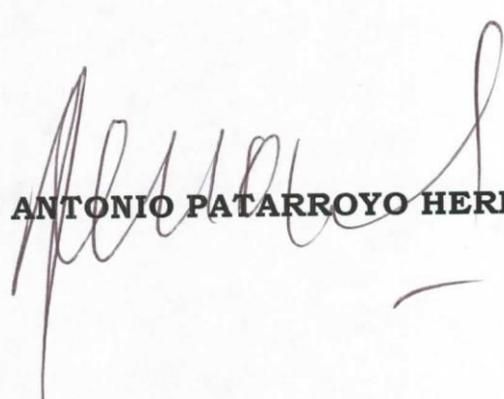
ELVIRA BECHARA GIL, en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, y **RAFAEL EVELIO LOZANO ARCHILA**, radicado 2019-00190-00, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º.- CÓRRASE traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte actora por el término de diez (10) días y DESE aplicación al numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso.

3º.- Se reconoce personería para actuar al Dr. **LUIS ALFREDO GARCIA CRUZ**, abogado portador de la C.C. No. 14.214.625 de Ibagué y T.P. No. 109.047 del C.S. de la J., como apoderado de los demandantes **INGRID DAYANA JAIMES BECHARA** y **LUIS MIGUEL JAIMES BECHARA**, de conformidad con el poder que se allego al proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ